

Sala II- Causa n° 31.489

**“Yaranga Sanez, Tabata
Katherine s/ nulidad”**

Juzg. Fed. n° 4 - Secret. n° 7

Expte. n° 15.393/11/3

Reg. n° 34.283

///nos Aires, 26 de marzo de 2012.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión de este Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Pablo Alejandro Pierini, defensor de Tabata Katherine Yaranga Sanez, contra la resolución de fs. 9/10vta. mediante la cual el *a quo* rechazó el planteo de nulidad formulado por el mencionado letrado.

II. En la oportunidad prevista por el art. 454 del ordenamiento formal, la actual asistencia letrada de la nombrada cuestionó la validez de su declaración indagatoria por entender que se han violado las garantías constitucionales de la defensa en juicio y el debido proceso legal, toda vez que la Dra. Otero Rella no estuvo presente durante la audiencia, por lo cual solicitó se declare la nulidad de dicho acto procesal.

III. Ahora bien, de la lectura de la declaración cuestionada obrante a fs. 60/61 del ppal. se desprende que el *a quo* ha respetado las formalidades impuesta por la ley, habiendo puesto en conocimiento de Yaranga Sanez los derechos que le correspondían.

En efecto, invitada a nombrar letrado de su confianza e impuesta de su derecho a ser asesorada por éste en forma previa a la audiencia, la

imputada manifestó su deseo de ser asistida por la Dra. Otero Rella, y mantuvo una entrevista con el Defensor Oficial *ad hoc*, Dr. Jorge Pauline, antes de efectuar el descargo. Además, habiéndole informado el magistrado actuante la posibilidad de que su defensor asista a la indagatoria, la encausada no exteriorizó en ningún momento su deseo de que esté presente en el acto y pese a habersele informado de su derecho de abstenerse de declarar, optó por hacerlo (arts. 55, 107, 197 y 295 del Código Procesal Penal de la Nación).

En consecuencia, consideramos que no se ven afectadas ninguna de las garantías constitucionales invocadas, por lo que corresponde confirmar el decisorio puesto en crisis.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR la resolución que luce a fs. 9/10vta., en todo cuanto decide y ha sido materia de apelación.

Regístrese, hágase saber al Ministerio Público Fiscal y devuélvase a la anterior instancia, junto con los principales, donde deberán realizarse las restantes notificaciones a que hubiere lugar.

Fdo: Martín Irurzun- Eduardo G. Farah.-

Nota: El Dr. Cattani no firma por hallarse en uso de licencia.

Conste.-

Ante mi: Lucila V. Pacheco. Secretaria de Cámara.-